

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **NORMA CONSTANZA URIBE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.704 y el señor **SAULO GRANADOS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.112.414, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.769.926, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) FI SAN CARLOS LT**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, Municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63190000200010178000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2398-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 11 de Marzo de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-102-11-03-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 13 de marzo de 2024, por medio del oficio 3275 al señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA**, mediante oficio 3276 para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 12 de Abril de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-194** de fecha 18 de abril de 2024, en el que se consignan los detalles

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

de la visita realizada al predio **1) FI SAN CARLOS LT**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, Municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63190000200010178000** (según Certificado de Tradición), en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO-SRCA-OF-0194 DEL 18/04/2024

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 2398 de 01/03/24

ANTECEDENTES:

(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	FI SAN CARLOS LT
VEREDA	LA JULIA
MUNICIPIO	CIRCASIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-117664
FICHA CATASTRAL	631900002000000010178000000000
ÁREA TOTAL DE LOS PREDIOS	233776 m²
PROPIETARIO DEL PREDIO	NORMA CONSTANZA URIBE LONDOÑO Y SAULO GRANADOS GONZALEZ
APODERADO	JHOAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ

Figura 1 Consulta Predio FI SAN CARLOS LT VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA



Fuente: SIG-QUINDIO, 2024

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Figura 2. Predio FI SAN CARLOS LT VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA



Fuente: GOOGLE EARTH, 2024

Figura 3. Predio FI SAN CARLOS LT VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA. Levantamiento.



Fuente: GOOGLE EARTH – PRO, 2024

2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el gradual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 2. Listado de Coordenadas geográficas

PUNTOS	COORDENADAS		LOTE
	NORTE	OESTE	
0068	4°34'52,45"	75°42'01,09"	1
0069	4°34'53,79"	75°42'01,22"	
0070	4°34'54,42"	75°42'00,92"	
0071	4°34'54,21"	75°42'00,32"	
0072	4°34'54,68"	75°41'59,55"	
0073	4°34'54,15"	75°41'58,90"	
0074	4°34'54,70"	75°41'58,44"	
0075	4°34'55,63"	75°41'58,13"	

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

0076	4°34'56,07"	75°41'57,53"	
0077	4°34'56,35"	75°41'56,77"	
0078	4°34'56,37"	75°41'55,10"	
0079	4°34'56,18"	75°41'53,75"	
0080	4°34'56,62"	75°41'52,72"	
0081	4°34'56,77"	75°41'51,80"	2
0082	4°34'56,87"	75°41'51,10"	
0083	4°34'57,08"	75°41'50,58"	
0084	4°34'57,42"	75°41'50,03"	
0085	4°34'57,93"	75°41'49,74"	
0086	4°34'58,75"	75°41'49,91"	
0087	4°34'59,35"	75°41'49,73"	
0088	4°34'59,61"	75°41'49,26"	
0089	4°35'04,58"	75°41'48,83"	3
0090	4°35'04,23"	75°41'48,20"	
0091	4°35'04,43"	75°41'47,68"	
0092	4°35'05,24"	75°41'47,82"	
0093	4°35'05,24"	75°41'48,53"	

Se realizó la visita a 3 lotes de guadua los cuales se verificó que se encuentran dentro de del predio de la solicitud, se observa densidad alta de guaduas maduras y sobremaduras, de igual manera se observa necesidad de Manejo Silvicultural. Se realiza el levantamiento de cada uno de los lotes de guadua, inventario forestal, coordenadas geográficas y registro fotográfico.

Se tomó el inventario forestal de los culmos de Guadua en 2 parcelas de 10x10 m.

3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 4. Coordenadas Ubicación parcelas Predio FI SAN CARLOS LT VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA. Levantamiento.

LOTE	PARCELA	COORDENADA
1	1	4°34'54,31"N 75°41'59,66"O
2	2	4°34'57,15"N 75°41'50,13"O

Tabla 5. Área que será objeto de aprovechamiento

RODAL	ÁREA TOTAL M2	ÁREA MANEJO M2	ÁREA EFECTIVA M2	ÁREA EFECTIVA Ha
1	6.335	0	6335	0,6335
2	2.092	0	2092	0,2092
3	804	0	804	0,0804
TOTAL	9231	0	9231	0,9231

4. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

La Guadua es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquia, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La Guadua es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

CLASIFICACIÓN TAXONOMICA DE LA GUADUA

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

Figura 4. Clasificación taxonómica de la Guadua.

Reino:	Vegetal
División:	Spermatofita
Subdivisión:	Angiosperma
Clase:	Monocotiledóneas
Subclase:	Commelinidae
Orden:	Cyperales/Cumiflorales
Familia:	Gramineae o Poaceae
Subfamilia:	Bambusoideae
Supertribu:	Bambusodae
Tribu:	Bambuseae
Subtribu:	Guadinae
Genero:	Guadua
Especie:	Angustifolia
Variedad:	Bicolor, Nigra
Forma:	Cebolla, Macana, Rallada, Etc

Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 3. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

CUADRO DE DISTRIBUCION DE GUADUAS, PARA CADA PARCELA SEGÚN EL GRADO DE MADUREZ								
Mata	Parcelas	RENUEVO	VERDE	MADURA	S MADURA	SECAS	MATAM	TOTAL
1	1	5	9	13	30	10	0	67
2	2	12	6	17	25	3	7	70
TOTAL	2	17	15	30	55	13	7	137
PROMEDIO X PARCELA		8,50	7,50	15,00	27,50	6,50	3,50	68,50
PROMEDIO X HA		850	750	1500	2750	650	350	6850
ESTRUCTURA		12,41	10,95	21,90	40,15	9,49	5,11	100,00
COMPOSICIÓN		785	692	1385	2539	600	323	6323
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)		9.231		INTENSIDAD DE MUESTREO				2,17%
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)		9.231		INTENSIDAD DE CORTA				30%

6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Tabla 4. Volumen que oferta el guadual

Área Efectiva del Guadual (Ha)	Total Guaduas Adultas	% Extracción	Extracción Total de Guaduas	Volumen total aparente (m3)
0,9231	3923	30%	1177	117,7

7. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de 120 días calendario, aplicando una intensidad de corta del 30%, se calcula un total de 117.7 guaduas adultas que serán objeto de aprovechamiento forestal.

8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 5. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socla eliminación de Bejucos	X	X	X	X												
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensiones de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Arreglo de cortes									X	X	X	X	X	X	X	X

9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

9.1. Sistema.

El sistema a aplicar en el Predio FI SAN CARLOS LT VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA, es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos..

9.2. Métodos.

Socla. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo



Figura 5. Corte o apeo de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.

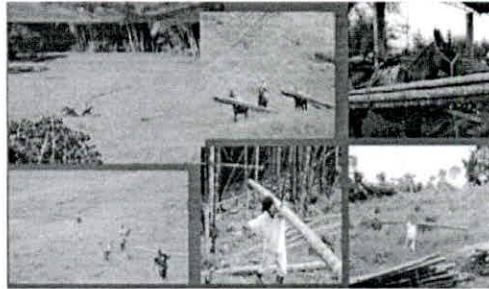


Figura 6. Transporte interno. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.

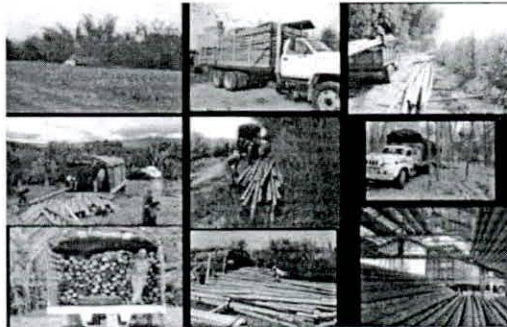


Figura 7. Transporte externo. Fuente. La silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

9.3. Equipos.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.



Figura 08. Elementos de protección personal. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Herramientas utilizadas en el proceso. Las herramientas mecanizadas como la motosierra, deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador. Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I



Figura 9. Herramientas. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

10. Descripción de los productos a obtener.



Figura 10. Partes de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

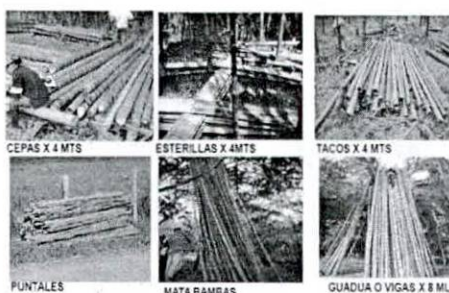


Figura 11. Productos comerciales de la Guadua. Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

11. Observaciones

Se realizó la visita al predio **FI SAN CARLOS LT VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA**; una vez en el predio se realizó recorrido a 3 lotes de guadua los cuales se verificaron que se encuentra dentro del predio de la solicitud.

Se observa densidad alta de guaduas maduras y sobremaduras, y se observó necesidad de manejo silvicultural. Se realiza el levantamiento de cada uno de los lotes de guadua, inventario forestal, coordenadas geográficas y registro fotográfico.

Se tomó el inventario forestal de los culmos de Guadua en 2 parcelas de 10x10 m.

Según las coordenadas tomadas en campo y establecidas en el aplicativo del IGAC-Consulta catastral, corresponde a **FI SAN CARLOS LT VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA**;

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

identificado con ficha catastral No. 631900002000000010178000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-117664.

Con las coordenadas establecidas en el aplicativo Google Earth Pro se obtuvo el polígono de los lotes de guadua presente en el predio de la solicitud, en el cual se obtuvo el área efectiva a aprovechar.

En la visita se observó que los rodales de guadua presentan las siguientes características:

1. El rodal de guadua presenta alta densidad de culmos maduros y sobremaduros.
2. Se observa guadua con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada.
3. Debido a las condiciones del guadua, se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva.
4. Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socla, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

12. Concepto técnico.

El estudio corresponde al predio **FI SAN CARLOS LT VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE CIRCASIA**; identificado con ficha catastral No. 631900002000000010178000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-117664.

De acuerdo a la visita del día 12 de abril de 2024, por parte del técnico Julian Lasso, en donde se tomo información como levantamiento topográfico, inventario forestal realizando conteo de culmos en todos sus estados de madurez, registro fotográfico y recorrido general observando diferentes características del área del guadua, se obtuvo la densidad del guadua, las áreas efectivas en las cuales se realizará el aprovechamiento y los datos para la determinación de la viabilidad.

Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **1177** guadas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total **9231 METROS CUADRADOS**, y con un área efectiva **9231 METROS CUADRADOS (0.9231 Ha)**, correspondiente a **117.7 m³**, distribuyendo la entresaca así:

Área Efectiva del Guadua (Ha)	Total Guadas Adultas	% Extracción	Extracción Total de Guadas	Volumen total aparente (m3)
0,9231	3923	30%	1177	117,7

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **CON FINES COMERCIALES**, se deberá efectuar en un periodo de **120 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO

Ingeniero Forestal Contratista

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desgancho o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) FI SAN CARLOS LT**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, Municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63190000200010178000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL DEL IGAC, se verificó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo I del presente trámite consiste en la entresaca de **1177** guaduas hechas, correspondiente al **30%** de intensidad de corta, dando como resultado un volumen total de **117,7 m³** en un área total y efectiva de **9.231 m² (0,9231 Ha)**, con fines **COMERCIALES** en un periodo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo I, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** a la señora **NORMA CONSTANZA URIBE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.704 y el señor **SAULO GRANADOS GONZALEZ**, identificado

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

con la cédula de ciudadanía No. 4.112.414, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.769.926, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) FI SAN CARLOS LT**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, Municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63190000200010178000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2398-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (1177)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **117,7 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guadas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, en un área total y efectiva de **9.231 m² (0,9231 Ha)**, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

Área Efectiva del Guadual (Ha)	Total Guadas Adultas	% Extracción	Extracción Total de Guadas	Volumen total aparente (m3)
0,9231	3923	30%	1177	117,7

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS	COORDENADAS		LOTE
	NORTE	OESTE	
0068	4°34'52,45"	75°42'01,09"	1
0069	4°34'53,79"	75°42'01,22"	
0070	4°34'54,42"	75°42'00,92"	
0071	4°34'54,21"	75°42'00,32"	
0072	4°34'54,68"	75°41'59,55"	
0073	4°34'54,15"	75°41'58,90"	
0074	4°34'54,70"	75°41'58,44"	
0075	4°34'55,63"	75°41'58,13"	
0076	4°34'56,07"	75°41'57,53"	
0077	4°34'56,35"	75°41'56,77"	
0078	4°34'56,37"	75°41'55,10"	
0079	4°34'56,18"	75°41'53,75"	
0080	4°34'56,62"	75°41'52,72"	2
0081	4°34'56,77"	75°41'51,80"	

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

0082	4°34'56,87"	75°41'51,10"	
0083	4°34'57,08"	75°41'50,58"	
0084	4°34'57,42"	75°41'50,03"	
0085	4°34'57,93"	75°41'49,74"	
0086	4°34'58,75"	75°41'49,91"	
0087	4°34'59,35"	75°41'49,73"	
0088	4°34'59,61"	75°41'49,26"	
0089	4°35'04,58"	75°41'48,83"	3
0090	4°35'04,23"	75°41'48,20"	
0091	4°35'04,43"	75°41'47,68"	
0092	4°35'05,24"	75°41'47,82"	
0093	4°35'05,24"	75°41'48,53"	

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

RESOLUCIÓN N° 889 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico tochiitoruiz@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Angie Tatiana Balsero Salgado – Abogada Contratista
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12